CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 285 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DIGITAL WARE S.A.S

JOAQUÍN FERNANDO RUÍZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.427.793, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Director Administrativo (E), de conformidad con la Resolución Interna No. 100-029650 del 11 de septiembre del 2026, posesionado mediante Acta 177 del 11 de septiembre del 2026, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y por la otra **LUISA FERNANDA ALMADIO BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.704.713, actuando en nombre y representación legal de **DIGITAL WARE S.A.S**, identificada con NIT 830.042.244-1, sociedad constituida mediante escritura pública número 0000473 del 27 de febrero de 1998 de la Notaria 30 del Bogotá D.C., inscrita el 11 de marzo de 1998 en la Cámara de Comercio de Bogotá., bajo el número 00625986 del Libro IX, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y que para efectos del presente documento se denominará, **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la empresa a la que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante memorando con radicado 2026-01-759393 del 19 de octubre de 2026, la Coordinadora Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones y la Coordinadora del Grupo de Administración del Talento Humano, manifestaron la necesidad de adelantar la contratación para la "Contratar la Prestación de servicios de actualización, soporte y mantenimiento para el sistema de Nómina y Administración de Recursos Humanos KACTUS HCM de la Superintendencia de Sociedades.".

2. Que, La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con Personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

3. Que, Este marco de actuación se complementa con la Ley 87 de 1993, cuyo objetivo es garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. En su artículo 2°, se establece que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos. De esta forma, la Entidad no solo se rige por los principios constitucionales, sino que también implementa mecanismos de control interno para asegurar la correcta administración de sus recursos.

4. Que, adicionalmente, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), establecido por el Decreto 1499 de 2017, refuerza esta gestión de riesgos. Por su parte, MIPG determina que la formulación de lineamientos para la administración de riesgos es parte esencial del Direccionamiento Estratégico y Planeación, requiriendo la emisión de lineamientos precisos para el tratamiento, manejo y seguimiento de los riesgos que puedan afectar los objetivos institucionales.

5. Dentro de las funciones básicas de la Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones indicadas en la resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021 y descritas en el Decreto 1736 de 2020 y modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021, se encuentran:

> *"(…) ARTÍCULO 13.- Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones las siguientes:*
> *1. Definir e implementar la estrategia de tecnologías de la información de la Superintendencia de acuerdo con los planes y proyectos internos y los lineamientos de las autoridades competentes;*
> *2. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la Superintendencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento;*
> *3. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano; (…)".*

6. Que, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en su versión actualizada mediante el Decreto 1499 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión Institucional, en términos de calidad e integridad del servicio, con el fin de que se entreguen resultados que atiendan y resuelvan las necesidades y problemas de los grupos de valor. Este modelo tiene 7 dimensiones y 19 políticas, implementadas por las entidades del orden nacional y territorial y su monitoreo se realiza mediante el Formulario Único de Avances en la Gestión-FURAG.

7. Que, la Estrategia Gobierno en Línea hoy Gobierno Digital está articulada con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo la política que ayudará al cumplimiento de los siguientes propósitos de tal estrategia:

1. Servicios digitales de confianza y calidad.
2. Procesos internos seguros y eficientes
3. Decisiones basadas en datos
4. Empoderamiento ciudadano
5. Territorios y ciudades inteligentes.

8. Que, la Superintendencia de Sociedades, por medio de la contratación estatal, pretende alcanzar los primeros cuatro propósitos mediante el desarrollo, actualización e integración de los sistemas de información, y automatización de procesos de la Entidad.

9. Que, actualmente la Superintendencia de Sociedades posee un Sistema de Nómina y Administración de Recursos Humanos denominado KACTUS HCM en su versión 20.8.3.5 el cual es de vital importancia para la operatividad y correcto funcionamiento de la Entidad específicamente para los Grupos de Administración de Personal, Grupo de Desarrollo del Talento Humano y Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este sistema se traduce en el apoyo a la ejecución de procesos tales como nómina, administración de personal, apoyo a la gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo, ausentismo laboral entre otros, proporcionando para estas actividades informes, indicadores de gestión, apoyo en el control y ejecución de actividades entre

otros. Lo que se traduce en eficiencia y oportunidad en la gestión a cargo de los Grupos en mención.

10. Que, el sistema KACTUS-HCM, tiene componentes Hardware y Software, para que este funcione correctamente y opere con regularidad, la Entidad cuenta con un contrato de soporte y mantenimiento, el cual sirve para garantizar que el aplicativo esté en constante actualización y soporte, razón por la cual actualmente se encuentra vigente el contrato 265 de 2025 necesario para los servicios de soporte y mantenimiento cuyo plazo de ejecución estará hasta el 31 de octubre de 2026.

11. Que, la Superintendencia de Sociedades cuenta con el sistema de Nómina y Administración de Recursos Humanos KACTUS HCM, herramienta que soporta procesos críticos de nómina, administración de personal, vacaciones, ausentismo, seguridad y salud en el trabajo, beneficios, generación de certificados, consultas, reportes e indicadores de gestión.

12. Que, para garantizar su operación continua, segura y conforme a la normatividad aplicable, se requiere contratar los servicios de actualización, soporte y mantenimiento de la herramienta. Estos servicios permitirán atender incidentes, requerimientos funcionales y técnicos, correcciones, actualizaciones de versión o componentes, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el acompañamiento especializado que requiera la Entidad durante la ejecución contractual.

13. Que, la no contratación de estos servicios podría afectar la disponibilidad, integridad, oportunidad y confiabilidad de la información gestionada en KACTUS HCM, así como la continuidad de los procesos institucionales a cargo de los grupos de Administración del Talento Humano, Desarrollo del Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo.

14. Que, por lo anterior, y con el fin de dar continuidad a los procesos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades, es fundamental mantener en óptimas y efectivas condiciones de operatividad, actualización y funcionamiento el aplicativo KACTUS HCM, dado que constituye una herramienta esencial para la Entidad. Este aplicativo soporta la gestión del talento humano, en coordinación con los Grupos de Desarrollo del Talento Humano, Administración del Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo.

15. Que, es importante señalar que KACTUS HCM respalda la ejecución de procesos como nómina, administración de personal, gestión de beneficios organizacionales, capacitación, gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo, manejo de vacaciones, control del ausentismo laboral, entre otros. Asimismo, proporciona informes, indicadores de gestión y herramientas para el control y seguimiento de actividades, contribuyendo así al fortalecimiento de la gestión institucional.

16. Que, teniendo en cuenta que DIGITAL WARE S.A.S. posee el nivel de especialidad requerido sobre el software y, adicionalmente, ostenta los derechos de propiedad industrial y derechos de autor sobre el mismo, la contratación del objeto propuesto se realizará de manera directa. Lo anterior, con fundamento en la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual aplica en aquellos

casos en los que no existe pluralidad de oferentes en el mercado que puedan satisfacer la necesidad manifestada por la Superintendencia de Sociedades.

17. Que, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de actualización, soporte y mantenimiento para el sistema de Nómina y Administración de Recursos Humanos KACTUS HCM de la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de $255.646.469, moneda corriente, incluido IVA, y los demás impuestos deducciones y erogaciones a que haya lugar, el cual incluye vigencias futuras de las anualidades de 2027 y 2028 distribuido así:

Vigencia	Periodo	Valor incluido IVA
2026	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2026	$19.448.931
2027	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027	$124.862.135
2028	Del 1 de enero al 31 de octubre de 2028	$111.335.403
Total		**$255.646.469**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Superintendencia de Sociedades realizará pagos **cada dos (2) meses vencidos**, previa presentación de la factura electrónica, del informe de ejecución correspondiente al respectivo período de dos (2) meses, de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello.

Pago vigencia 2026

Un primer pago bimensual de servicio, por un valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS. ($19.448.931) MONEDA CORRIENTE

Pagos vigencia 2027

Seis pagos bimensuales, por un valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($20.810.355,83) MONEDA CORRIENTE

Pago Vigencia 2028

Cinco pagos bimensuales, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($22.267.080,60) MONEDA CORRIENTE.

Cada pago corresponderá a los servicios de actualización, soporte y mantenimiento efectivamente prestados durante el respectivo período de facturación, conforme con el alcance contractual, la propuesta económica del contratista y el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el anexo técnico.

Cuando proceda la aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS, estos deberán reflejarse en la factura del respectivo período.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la factura electrónica y de los documentos requeridos para el pago, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión.

Servicio: Relación de servicios efectivamente prestados en el periodo a facturar.

a) **Facturación y descuentos según Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS):** Para la facturación y descuentos según Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista deberá descontar en cada factura allegada, y en caso de que proceda, el valor de la sumatoria de descuentos, según los ANS establecidos en el Anexo técnico, aplicables por fallas o mora en la prestación del servicio, por causas atribuibles al contratista.

   La verificación y aplicación de los ANS será establecida por parte del supervisor del contrato, según los tiempos de servicio acordados, los cuales deberán ser aceptados por el contratista y tenidos en cuenta en la elaboración de la factura o cuenta de cobro.

   En el evento que el contratista no aplique el descuento correspondiente, la Entidad no dará trámite al pago respectivo y hará la devolución de esta.

b) **Factura y cuenta de cobro:** El contratista debe allegar la factura o cuenta de cobro congruente con los servicios efectivamente prestados**.**

c) **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para el pago, un informe escrito sobre el avance, estado y ejecución del contrato que se suscriba, así como las actividades realizadas, de acuerdo con la planeación acordada previamente.
   Además, el supervisor deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato. Así mismo indicar si en cada solicitud, se generan descuentos por ANS.
   Debe presentar un informe que relacione la información suministrada al contratista, así como la relación y las constancias de las reuniones técnicas, de seguimiento, las recomendaciones realizadas al Contratista y el avance de ello y las aplicaciones que se han puesto en funcionamiento.
   Esta documentación permitirá soportar y determinar la procedencia del pago y el control y avance de la ejecución del contrato.

d) Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario, siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa entrega de informe de ejecución al supervisor del contrato, la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañado de su respectivo informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato es desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de octubre de 2028.

Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución es en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C. de manera remota, No obstante, eventualmente si la actividad lo permite, podrá efectuar la actividad de manera presencial y acorde con las políticas de seguridad definidas por la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, y en la propuesta del contratista.
2. Ejecutar el objeto del contrato con el personal idóneo, garantizando la calidad de los servicios prestado.
3. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
4. Informar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.
5. Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
6. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia de sociedades.
7. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.

8. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión.
9. Contar con las herramientas necesarias para realizar las labores requeridas para la ejecución del contrato.
10. Presentar la(s) factura(s) e informes con la periodicidad requerida, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguiente del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago.
11. Presentar la factura electrónica dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de octubre 11 de 2016 y las normas que lo modifiquen.
12. Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida por parte del contratista del personal a su cargo y de sus subcontratistas, garantizando la confidencialidad de la información institucional a la cual lleguen a tener accesos directamente o por intermedio de terceros. Las personas asignadas por el contratista deberán firmar el formato de acuerdo de confidencialidad, una vez iniciada la ejecución del contrato.
13. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y del sistema de Gestión integrado de la Entidad, durante la ejecución del contrato.
14. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otros.
15. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Superintendencia de Sociedades para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir Compromiso de Confidencialidad, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Superintendencia, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Superintendencia de Sociedades, por lo que es su obligación como Contratista está en no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de su misión institucional.
17. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia de Sociedades y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La Entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
19. Suscribir el acta de liquidación con los supervisores del contrato, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar los servicios de actualización, soporte y mantenimiento del sistema de Nómina y Administración de Recursos Humanos KACTUS HCM, conforme con el anexo técnico, la propuesta presentada y las necesidades reportadas por la Entidad.
2. Disponer de los canales de atención para el registro, seguimiento, escalamiento y cierre de las solicitudes de soporte.
3. Atender los incidentes, consultas y requerimientos técnicos o funcionales relacionados con la operación de KACTUS HCM, dentro de los tiempos establecidos en los Acuerdos de Niveles de Servicio —ANS—.
4. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para preservar la disponibilidad, integridad, estabilidad y adecuado funcionamiento de la herramienta.
5. Implementar las actualizaciones, parches y correcciones liberadas por el fabricante que sean aplicables a la solución adquirida por la Entidad.
6. Informar oportunamente a la supervisión sobre novedades, incidentes relevantes, riesgos operativos, actualizaciones disponibles y recomendaciones para la adecuada operación de la plataforma.
7. Presentar informes bimestrales de ejecución que incluyan la relación de solicitudes atendidas, actividades de actualización y mantenimiento realizadas, estado de los casos, cumplimiento de ANS y novedades identificadas.
8. Entregar, cuando aplique, la documentación técnica o funcional asociada a las actualizaciones, correcciones o actividades de mantenimiento ejecutadas.
9. Aplicar los descuentos derivados del incumplimiento de los ANS, cuando haya lugar a ello, en la respectiva factura.

NOTA: El contratista debe declarar que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas obligaciones específicas, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

1. Realizar la debida y oportuna supervisión a la ejecución del contrato.

2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por su cumplimiento, acorde con los trámites asignados.

3. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

4. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al Contratista de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la Entidad, para las pruebas y puesta en funcionamiento de las aplicaciones contratadas.

5. Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

6. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

7. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en el presente contrato.

8. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato, de acuerdo con las actividades establecidas y verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

9. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al contratista de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la Entidad.

10. Cumplir las normas del Sistema General de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018.

11. Verificar y propender por el cuidado, conservación y buen manejo de los bienes que en virtud de la ejecución del contrato le sean entregados al contratista, para lo cual se deberá garantizar que los bienes una vez finalice la ejecución del contrato sean regresados y que el contratista tramite el respectivo paz y salvo ante el almacén de la Entidad. Esta obligación únicamente será aplicable en caso de que durante la ejecución del objeto contractual esta situación se presente.

12. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por la COORDINACIÓN DEL GRUPO INNOVACIÓN, DESARROLLO Y ARQUITECTURA DE APLICACIONES Y POR LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO. o quien el ordenador del gasto designe. El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

El supervisor deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Manejar la relación con el contratista.

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos de este y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.

9. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.

10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

13. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al **CONTRATISTA** y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.

14. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

35826 del 18 de junio de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto "A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)" de la vigencia fiscal 2026.

Para las vigencias futuras de las anualidades de 2027 y 2028 se encuentran soportadas con oficio autorizado para tal fin de, conformidad con el Radicado: 2-2026-064807 Bogotá D.C., del 14 de septiembre de 2026 expedido por el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), este último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El Contratista se compromete a mantener en absoluta reserva toda la información que conozca o que le sea revelada por la Entidad. Además, se obliga a conocer y cumplir con las Políticas para el Tratamiento y Protección de los Datos Personales, en el marco del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a hacer un uso adecuado de los datos personales, respetando el uso exclusivo autorizado por el titular de estos. Así mismo, se compromete a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que le hayan sido facilitados durante su vigencia. El Contratista deberá asistir a las socializaciones organizadas por la Entidad sobre la protección de datos personales. También tiene el deber de informar inmediatamente a la Entidad sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar la intimidad o la privacidad de las personas, derivado del manejo de la información. En caso de que el Contratista utilice la información para fines distintos al objeto de este contrato, o para compartirla o revelarla a terceros, será responsable de todos los daños que esto cause a la Entidad. En consecuencia, deberá indemnizar a la Entidad, previa verificación de la infracción. Esta acción también será motivo suficiente para que la Entidad decida terminar el contrato y, si es necesario, iniciar un proceso disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 20% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se ha perfeccionado por escrito entre las partes conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/creación/invención, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. Tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.El acta de liquidación, deberá ser elaborada y avalada por la supervisión del contrato y suscrita por las partes Contratista, Supervisor y Ordenador del gasto. Si no existiere Acta de recibo final o el Contratista no se presenta a la liquidación o si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del citado término, la liquidación se practicará unilateralmente por la Entidad contratante, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de garantía de cumplimiento ante entidades estatales con el amparo de:

No	Amparo	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento	10% valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y (4) meses más
2	Calidad de los servicios	10% valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y (3) años más

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente

contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Supervisores: 1. Coordinación del Grupo de Innovación Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones 2. Coordinación del Grupo de Administración del Talento Humano. Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80 Bogotá D.C. Teléfono: 2201000 ext. 3000, 3044, 1084 Correo Electrónico: marisolcc@supersociedades.gov.co andreama@supersociedades.gov.co	**LUISA FERNANDA ALMADIO BAUTISTA** Representante Legal **Dirección:** Calle 72 No. 12-65 piso 4 Bogotá D.C. **Teléfono:** 3122601 **Correo Electrónico:** *contratacion@digitalware.com.co*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: **1)** La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. **2)** La aprobación de la póliza. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Nathaly Rincon Mantilla – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Kevin Ronaldo Vidal Yanten – Abogado Grupo de Contratos